

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD**

## ÍNDICE

### TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

<b>Artículo 1.-</b> Denominación	Página 6
<b>Artículo 2.-</b> Personalidad jurídica	Página 6
<b>Artículo 3.-</b> Régimen normativo	Página 6
<b>Artículo 4.-</b> Duración	Página 6
<b>Artículo 5.-</b> Domicilio	Página 6
<b>Artículo 6.-</b> Ámbito	Página 6

### TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

<b>Artículo 7.-</b> Fines	Página 7
<b>Artículo 8.-</b> Actividades	Página 8

### TÍTULO III. DE LOS SOCIOS. RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES

<b>Artículo 9.-</b> Socios fundadores, socios de honor, socios de número y colaboradores	Página 10
<b>Artículo 10.-</b> Requisitos para asociarse	Página 10
<b>Artículo 11.-</b> Personas jurídicas asociadas	Página 10
<b>Artículo 12.-</b> Procedimiento de admisión de nuevos socios	Página 10
<b>Artículo 13.-</b> Derechos de los socios	Página 11
<b>Artículo 14.-</b> Deberes y obligaciones de los socios	Página 11
<b>Artículo 15.-</b> Derechos y deberes de los socios de honor	Página 12
<b>Artículo 16.-</b> Baja de los socios	Página 12

### TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

<b>Artículo 17.-</b> Órganos de gobierno y administración	Página 13
---	-----------

#### CAPÍTULO PRIMERO. LA ASAMBLEA GENERAL

<b>Artículo 18.-</b> Naturaleza	Página 13
<b>Artículo 19.-</b> Convocatorias	Página 13
<b>Artículo 20.-</b> Reuniones	Página 13
<b>Artículo 21.-</b> Adopción de acuerdos	Página 14
<b>Artículo 22.-</b> Funciones generales	Página 14
<b>Artículo 23.-</b> Facultades específicas de la Asamblea General Ordinaria	Página 14
<b>Artículo 24.-</b> Facultades específicas de la Asamblea General Extraordinaria	Página 15

#### CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DIRECTIVA

<b>Artículo 25.-</b> Naturaleza	Página 15
<b>Artículo 26.-</b> Elección de sus miembros	Página 15
<b>Artículo 27.-</b> Retribución de los cargos	Página 16
<b>Artículo 28.-</b> Mandato	Página 16
<b>Artículo 29.-</b> Renovación	Página 16
<b>Artículo 30.-</b> Cese	Página 17

<b>Artículo 31.-</b> Funcionamiento	Página 17
<b>Artículo 32.-</b> Adopción de acuerdos	Página 17
<b>Artículo 33.-</b> Facultades	Página 18

### **CAPÍTULO TERCERO. LA PRESIDENCIA**

<b>Artículo 34.-</b> Naturaleza	Página 18
<b>Artículo 35.-</b> Funciones	Página 18

### **CAPÍTULO CUARTO. SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES**

<b>Artículo 36.-</b> Naturaleza del cargo del Secretario	Página 19
<b>Artículo 37.-</b> Funciones del Secretario	Página 19
<b>Artículo 38.-</b> Naturaleza del cargo de Tesorero	Página 19
<b>Artículo 39.-</b> Funciones del Tesorero	Página 19
<b>Artículo 40.-</b> Naturaleza del cargo de Vocal	Página 20

### **CAPÍTULO QUINTO. LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

<b>Artículo 41.-</b> Naturaleza y nombramiento	Página 20
<b>Artículo 42.-</b> Mandato	Página 20
<b>Artículo 43.-</b> Cese	Página 21
<b>Artículo 44.-</b> Funciones de la Dirección de Acción Medioambiental	Página 21

### **CAPITULO SEXTO. EL GERENTE**

<b>Artículo 45.-</b> Nombramiento, mandato y funciones	Página 22
--	-----------

### **CAPÍTULO SEPTIMO. LOS COOPERADORES**

<b>Artículo 46.-</b> Naturaleza y nombramiento	Página 22
<b>Artículo 47.-</b> Actividades de los Cooperadores	Página 23
<b>Artículo 48.-</b> Fin de su relación con la Asociación	Página 23
<b>Artículo 49.-</b> Derechos y deberes de los Cooperadores	Página 23
<b>Artículo 50.-</b> Derechos y deberes de la Asociación respecto de los Cooperadores	Página 24

### **TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

<b>Artículo 51.-</b> Capacidad económica y financiera	Página 25
<b>Artículo 52.-</b> Patrimonio inicial	Página 25
<b>Artículo 53.-</b> Recursos económicos y fuentes de ingresos	Página 25
<b>Artículo 54.-</b> Declaración de utilidad pública	Página 25
<b>Artículo 55.-</b> Obligaciones documentales y contables	Página 25
<b>Artículo 56.-</b> Presupuesto	Página 26

### **TÍTULO VI. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

<b>Artículo 57.-</b> Modificaciones estatutarias	Página 27
<b>Artículo 58.-</b> Interpretación de los Estatutos	Página 27

## **TÍTULO VII. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS**

**Artículo 59.-** Comunicaciones y notificaciones

Página 27

**Artículo 60.-** Impugnación en vía judicial

Página 27

## **TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 61.-** Disolución

Página 27

**Artículo 62.-** Liquidación

Página 27

**Artículo 63.-** Acuerdo de Disolución

Página 28

## **DISPOSICIONES FINALES**

Página 28

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD**

*La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD se constituye con la vocación de ofrecer a la sociedad española en general una herramienta que, partiendo del respeto, defensa y revalorización de nuestro patrimonio medioambiental, histórico, artístico y cultural, ayude a impulsar el desarrollo sostenible de nuestra economía y sociedad.*

*La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD entiende que el movimiento ecologista en España no puede quedar en manos exclusivamente de corrientes ideológicas que, bajo el paraguas de la defensa del medio ambiente, tratan de imponer un proyecto de ingeniería social que va mucho más allá del ecologismo y que se basa en el anticapitalismo y la antiglobalización, el ecofeminismo, la equiparación en derechos de los animales a los seres humanos o la desturistificación, entre otras señas de identidad.*

*La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD considera que la defensa del medio ambiente y el ser ecologista no están necesariamente reñidos con el desarrollo económico sostenible ni mucho menos aún con la defensa de la libertad responsable de cada individuo.*

*La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD está convencida de que toda su actividad debe girar, única y exclusivamente, sobre la idea primigenia de que es el individuo (la persona), el único y principal actor capaz de, con su vida y libertad, ordenar la sociedad *de forma integral* con un desarrollo sostenible económico, social y medioambiental.*

*La Asociación ECOLOGÍA Y LIBERTAD no pretende por tanto constituir una forma más de vivir el ecologismo, sino erigirse en la forma en que el ecologismo deja vivir al individuo en el ejercicio responsable de su libertad.*

*La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD está plenamente convencida de que la protección del medio ambiente más congruente y auténtica es aquella que, partiendo del reconocimiento de la libertad y la responsabilidad individual de cada persona, tiene como meta la defensa de nuestra Casa Común. Esta defensa se basa en la concepción de la creación como un bien común a toda la Humanidad, y cuyo deber de conservación constituye el pilar fundamental de la solidaridad intergeneracional.*

*La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD estima que cada territorio de España se enfrenta a unos retos y necesidades de desarrollo sostenible diferentes y que, por consiguiente, no resulta adecuada la defensa de principios ecoideológicos globales aplicables siempre y en cualquier lugar de manera uniforme.*

*En definitiva, la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD nace con la convicción de que es posible y necesario defender el medio ambiente desde postulados, principios y valores radicalmente distintos a los imperantes en la sociedad española en la actualidad.*

## TITULO I

### CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 1.-**      *Denominación*

Con la denominación ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 2.-**      *Personalidad jurídica*

La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD constituida como una entidad sin ánimo de lucro independiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines que se propone, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.-**      *Régimen Normativo*

La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD se regirá por los presentes Estatutos, por los reglamentos de régimen interno que en su caso se establezcan y por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación, en especial por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 4.-**      *Duración*

La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD se constituye con una duración indefinida. No obstante, podrá modificarse o disolverse de conformidad con la legislación y lo previsto en los presentes Estatutos.

**Artículo 5.-**      *Domicilio*

La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD establece su domicilio social en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, 96 bis (28006 Madrid). En el futuro la Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

**Artículo 6.-**      *Ámbito*

El ámbito geográfico en el que la asociación desarrollará sus fines y actividades será el conjunto del territorio nacional español, Y ello sin perjuicio de que la asociación nazca con una irrenunciable vocación europeísta e internacional.

## TITULO II

### **FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7.- Fines**

La ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD cuenta con una naturaleza eminentemente instrumental para la consecución de los siguientes fines:

- 1) La defensa del derecho fundamental a la protección del medio ambiente como bien jurídico protegido respecto del cual los poderes públicos, agentes privados y personas tienen, además del deber de conservar y proteger, el derecho fundamental a disfrutar.
- 2) La defensa del derecho fundamental a la propiedad privada de los bienes adquiridos legalmente y como fruto del ejercicio de la libertad (libertad de empresa, libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, etc.) como premisa para la preservación de un medio natural adecuado para el individuo presente y para las generaciones futuras.
- 3) La promoción, protección y revalorización (o “puesta en valor”) del Medio Ambiente en todo el territorio nacional español, ayudando a que la sociedad y la opinión pública adviertan como valiosas las actuaciones, proyectos o políticas que promuevan objetivos de naturaleza medioambiental.
- 4) La defensa de un desarrollo sostenible económico, social y cultural para España, de sus municipios y pueblos, que sea respetuoso con el desarrollo sostenible ambiental, así como su reconocimiento ante las administraciones y organismos públicos.
- 5) La promoción del deber de cohonestar, armonizar o compatibilizar el desarrollo económico, social y medioambiental con la protección del medio ambiente., procurando siempre ponderar y conciliar los intereses y derechos de los agentes públicos, privados y sociales implicados en dicha protección.
- 6) La denuncia de la situación de abandono o riesgo de desaparición o alteración irreversible en la que se encuentre el patrimonio histórico, cultural y natural de España y la propuesta de soluciones que aporten valor al mismo.
- 7) La defensa del rico patrimonio histórico, cultural y artístico español. Apuesta por la revalorización o puesta en valor de dicho patrimonio y su futura vinculación a actividades económicas como el turismo.
- 8) La creación de un foro de diálogo que permita el impulso del desarrollo sostenible para contribuir a un progreso social y económico de España que sea respetuoso con la protección y defensa del Medio Ambiente.
- 9) La colaboración activa con otras organizaciones que defiendan el derecho de propiedad y otros derechos constitucionales en el marco de la sostenibilidad, desde el respeto mutuo y principios programáticos comunes.
- 10) La defensa del Medio Ambiente y la puesta en práctica de un ecologismo respetuoso con el desarrollo social y económico de las ciudades y pueblos españoles.

- 11) El ejercicio y la defensa de un urbanismo sostenible y respetuoso con los valores naturales, históricos y culturales de los municipios y pueblos de España.
- 12) La asistencia técnica y jurídica en la implantación de proyectos de desarrollo sostenible a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.
- 13) La prestación de una actividad consultora y de asesoramiento jurídico y técnico en materia ambiental desde postulados respetuosos con el Derecho Ambiental de naturaleza internacional, comunitaria, estatal, autonómica y local.
- 14) La difusión y la asistencia para su puesta en práctica en España de las disposiciones, principios, resoluciones y recomendaciones de las organizaciones e instituciones implicadas en la gobernanza ambiental mundial, fundamentalmente aquellas derivadas del sistema de la ONU y de la UE y el Consejo de Europa.
- 15) La promoción de la economía circular, la transición energética y las energías renovables, la lucha contra la generación de residuos y suelos contaminados, así como contra la contaminación en todas sus formas (atmosférica, acústica, lumínica, paisajística, etc.).
- 16) La propuesta de soluciones pragmáticas y respetuosas con nuestra concepción del ecologismo a los grandes retos medioambientales que se enfrenta España en materia de residuos, calidad del aire, espacios protegidos, etc.
- 17) El ejercicio de la función de supervisión y vigilancia de cuantas actuaciones, tanto públicas como privadas y de la ciudadanía, tengan o puedan llegar a tener una afección medioambiental desde la perspectiva de su sostenibilidad económica, social y medioambiental.
- 18) La exigencia a las Administraciones Públicas y a organizaciones públicas y privadas de todo tipo en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- 19) Fomentar una mayor incorporación en la vida cotidiana de los ciudadanos de aquellas prácticas y hábitos más respetuosos con la protección del Medio Ambiente.
- 20) La defensa y promoción de un mundo rural vivo económica, social y medioambientalmente, a la vez que respetuoso con su desarrollo sostenible.

**Artículo 8.-**      *Actividades*

1. Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:
  - a) Identificar y favorecer proyectos de desarrollo (industrial, urbanístico, turístico, ...), en el territorio nacional que sean sostenibles ambiental, social y económicamente.
  - b) Elaborar y aplicar una estrategia de desarrollo sostenible que preste especial atención a la gestión del patrimonio medioambiental, histórico, artístico y cultural; a la gestión de servicios e infraestructuras; a la promoción económica y social; a la dinamización y revalorización de los recursos humanos; y a la ordenación del territorio.
  - c) Elaboración y presentación de informes sobre los impactos medioambientales que puedan eventualmente ocasionar las políticas públicas o los proyectos de inversión de empresas privadas.

- d) Difundir y divulgar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), procurando que el mensaje de compromiso con el desarrollo sostenible llegue al mayor número de personas a través de distintas acciones de comunicación.
  - e) Estimular la mutua colaboración con otras entidades, instituciones, sociedades y organizaciones con fines similares o propósitos análogos, sean de índole local, autonómica, estatal o internacional, a los de la Asociación, y que contribuyan a despertar el interés de la sociedad y de cada individuo por el medio ambiente.
  - f) Atender todas las demandas que, con respecto a proyectos de desarrollo sostenible de naturaleza social y económica en el territorio nacional, pudiesen ser formuladas por vecinos, inversores, organizaciones de toda clase e instituciones.
  - g) Interponer o elaborar toda clase de quejas, escritos, denuncias, recursos o acciones en procedimientos administrativos y judiciales de cualquier índole, jurisdicción e instancia. Y ello en aras al cumplimiento de los fines de supervisión y vigilancia, del respeto al derecho fundamental a la protección al Medio Ambiente y del cumplimiento de la normativa ambiental que persigue la Asociación.
  - h) Llevar a cabo cualesquiera actividades que, en defensa del Medio Ambiente y de un ecologismo respetuoso con el desarrollo sostenible, resulten provechosas en términos de progreso económico, social o cultural.
  - i) Poner en marcha planes y actuaciones, organizar jornadas y seminarios e impartir charlas y conferencias sobre materias relacionadas, directa o indirectamente, con el urbanismo sostenible y la defensa del patrimonio natural, histórico, artístico y cultural español.
  - j) Vigilar para que la actividad turística en España se desarrolle en condiciones que no supongan un menosprecio a su rico patrimonio natural, histórico, cultural y social.
  - k) Promover un desarrollo urbanístico municipal que no sea exclusivamente propiciado a costa del suelo. Las nuevas dotaciones municipales tampoco deberían ser siempre ejecutadas recurriendo a las reservas de suelo de los Ayuntamientos.
  - l) Cooperar con las instituciones públicas, autoridades políticas e instituciones privadas que deseen comprometerse con la concepción ecologista defendido por esta Asociación.
  - m) La celebración de Convenios de colaboración en programas de interés social con las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 31.5 de la Ley de Asociaciones, y de Convenios de colaboración para la mejor realización o facilitación del cumplimiento de sus fines con entidades privadas y profesionales de toda índole.
  - n) Expedir sellos medioambientales de reconocimiento en favor de aquellas instituciones y organizaciones comprometidas con las buenas prácticas y usos en materia de desarrollo sostenible medioambiental, económico y social.
2. Las actividades de la ASOCIACIÓN ECOLOGIA y LIBERTAD desarrolladas para el cumplimiento de sus fines no estarán limitadas meramente al beneficio de sus asociados, sino abiertas a cualquier otra persona que reúna las condiciones exigidas por la índole de los mismos.

### TITULO III

#### **DE LOS SOCIOS. RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 9.-** *Socios fundadores, socios de honor, socios de número y colaboradores*

1. Los socios podrán ser: a) socios fundadores b) socios de honor y c) socios de número.
  - Socios fundadores: los socios, personas físicas, que participen en el acto de constitución de la Asociación.
  - Socios de honor: las personas físicas u organizaciones de cualquier naturaleza que, por su prestigio, por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o por los méritos contraídos en materia medioambiental y de desarrollo sostenible, se hagan acreedores a tal distinción.
  - Socios de número: las personas físicas o jurídicas que, una vez constituida la Asociación, decidan libremente ingresar en ella como socios.
2. Los socios fundadores, cuando libremente decidan dejar de ser socios, podrán seguir vinculados a la Asociación mediante su integración voluntaria en un órgano o consejo consultivo que se creará en el futuro a tal efecto.
3. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
4. Tendrán la consideración de colaboradores las personas físicas y jurídicas que colaboran en el logro de los fines o presten su apoyo en la ejecución de las actividades de la Asociación, designadas por esta.

**Artículo 10.-** *Requisitos para asociarse*

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, y cumplan el procedimiento de admisión de nuevos socios previsto en el artículo 12.

**Artículo 11.-** *Personas jurídicas asociadas*

Las personas jurídicas asociadas a la Asociación designarán sus propios representantes ante ella, representantes que deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Acreditado interés por el desarrollo sostenible de cualquiera de las Comunidades Autónomas o municipios españoles.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación), así como no estar sujeto a condición legal que lo impida y así lo manifiesten expresamente.

**Artículo 12.-** *Procedimiento de admisión de nuevos socios*

1. Además de los socios fundadores que figuran en el acta de constitución, en cualquier momento posterior podrán incorporarse como socios todas aquellas personas físicas y jurídicas que así lo soliciten por escrito y sean admitidos por la Junta Directiva.

2. Para las personas jurídicas que deseen incorporarse como socios será condición imprescindible, en primer término, que sus respectivos órganos de gobierno acrediten, de forma fehaciente, el acuerdo adoptado que manifiesta el deseo de la persona jurídica de incorporarse como socio. Seguidamente, se exigirá que los órganos de gobierno otorguen mandato de representación a la persona que les represente en la Asociación, debiendo acreditar debidamente la adopción de dicho otro acuerdo.
3. Cualquier persona que desee ser socio deberá remitir previamente su "solicitud de ingreso" a la Junta Directiva de esta Asociación, que deberá ser aprobada por mayoría simple de sus miembros.
4. Los solicitantes se entenderán admitidos como nuevos socios desde el día siguiente a la aprobación de su admisión por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** *Derechos de los socios*

Los socios fundadores, honoríficos y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación para cumplir sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación presta a sus asociados (asesoría individualizada en consultas jurídicas, defensa procesal, asistencia a cursos, jornadas y talleres de formación en condiciones económicas preferentes...) y de todas aquellas que pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como sobre el estado de cuentas y el desarrollo de la actividad de aquella.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ejercer cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por los estatutos o por cualquier disposición legal.

**Artículo 14.-** *Deberes y obligaciones de los socios*

Todos los socios tendrán los siguientes deberes u obligaciones:

- a) Compartir los Principios de la Asociación y colaborar en la consecución de sus fines.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interno en su caso, y los acuerdos de los órganos directivos.
- d) Abonar las cuotas que se fijen conforme al baremo de cuotas aprobado.
- e) Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fuesen elegidos.
- f) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- g) Respetar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidos de la Asamblea y de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Comunicar por escrito a la Asociación el nombre de su representante y los cambios en dicha representación, en caso de que el socio sea una persona jurídica.
- i) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- j) Comunicar por escrito a la Asociación, con quince (15) días de antelación a la fecha en que haya de producirse el cese, su voluntad de causar baja como socio.
- k) Cumplir cualesquiera otros deberes que les sean impuestos por estos estatutos o por cualquier disposición legal.

**Artículo 15.-** *Derechos y deberes de los socios de honor*

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones y deberes que los socios fundadores y los socios de número, a excepción de las previstas en los apartados c), d) y e) del artículo anterior.
2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 12 de estos Estatutos, pudiendo asistir a las Asambleas Generales sin derecho de voto.

**Artículo 16.-** *Baja de los socios*

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada 15 días antes por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por conducta incorrecta que perjudique los intereses de la Asociación (insultos, vejaciones, injurias, calumnias, faltas de respeto a otros socios, etc.), si así lo decidiese la Junta Directiva.
- c) Por fallecimiento del socio persona física o disolución de la entidad asociada.
- d) Por incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en los presentes Estatutos.

## TÍTULO IV

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 17.-** *Órganos de gobierno y administración*

1. Son órganos de gobierno de la Asociación:
  - a) Colegiados: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección de Acción Medioambiental.
  - b) Personales: el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal, el Director de Acción Medioambiental y el Gerente.
2. Sin perjuicio de los órganos recogidos en el apartado anterior, la Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento la creación o disolución de otros órganos, como, por ejemplo, la designación de Delegados en las áreas territoriales o sectoriales, foros, organismos institucionales u organizaciones internacionales. Su posición en la estructura organizativa, funcionamiento y facultades o atribuciones se regularán en todo caso en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.

## CAPÍTULO I

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18.-** *Naturaleza*

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

#### **Artículo 19.-** *Convocatorias*

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se notificarán a los socios por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días naturales, haciéndose asimismo constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar 30 minutos después de la primera.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá como norma general, salvo razones de urgencia que motiven la reducción de los citados plazos y tiempos.
4. En la primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten el 75% de sus miembros. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la primera, si concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
5. El orden del día será el mismo para cada convocatoria.

#### **Artículo 20.-** *Reuniones*

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre del año. Por su parte, las reuniones extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente.
  - b) Cuando la Junta Directiva así lo acuerde por mayoría simple.
  - c) Cuando así lo proponga por escrito una tercera parte de los socios.
2. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán por vía telemática, a través de videoconferencia o, en caso de no ser posible, a través de conferencia telefónica múltiple. Garantizándose, en todo momento, la identificación de las personas asistentes, la continuación de la comunicación, la intervención en la deliberación y la emisión del voto correspondiente. La Asamblea se entenderá celebrada en el domicilio social de la Asociación o, en su defecto, donde se encuentre la persona que la preside.
  3. A los efectos de su asistencia y derecho a voto en la Asamblea General, los socios podrán ser representados en ella por terceras personas, siempre que exista delegación expresa por escrito y se acredite fehacientemente.
  4. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro. Las decisiones adoptadas en el seno de la Asamblea General y de la Junta Directiva de esta Asociación serán jurídicamente vinculantes.
  5. La Asamblea General podrá tratar y resolver sobre toda clase de asuntos que afecten a la Asociación. En este sentido, las facultades contempladas en los artículos 20, 21 y 22 de estos Estatutos tienen un carácter enunciativo o no exhaustivo, y no suponen ningún tipo de limitación a las atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo 21.-** *Adopción de acuerdos*

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
2. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.
3. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen los dos tercios de éstas, para la:
  - Disolución de la Asociación.
  - Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
  - Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** *Funciones generales*

- a) Nombrar la Junta Directiva.
- b) Acordar la constitución de una Asociación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado, en su caso.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Disolver la Asociación.

**Artículo 23.-** *Facultades específicas de la Asamblea General Ordinaria*

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto anual.
- c) Proponer a la Junta Directiva actividades a realizar.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- e) Informar de cualquier acuerdo adoptado.
- f) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 24.-** *Facultades específicas de la Asamblea General Extraordinaria*

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva (excepción hecha de la Junta Directiva originaria).
- b) Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o la integración en otras asociaciones u organismos de cualquier naturaleza jurídica.
- c) Acordar la disposición o enajenación de bienes propiedad de la Asociación.
- d) Acordar la modificación de los Estatutos, sea esta de naturaleza puntual o integral.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO II

### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 25.-** *Naturaleza*

1. La Asociación será dirigida, gestionada y representada por una Junta Directiva formada por 4 miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Este número podrá ser aumentado (nunca disminuido) por acuerdo de la propia Junta Directiva.
2. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, con las más amplias facultades para realizar dichas funciones, incluso para la adopción de decisiones urgentes cuya aprobación corresponda a la Asamblea General, si bien dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de aquella en la primera reunión que se celebre.

**Artículo 26.-** *Elección de miembros*

1. A excepción de la primera Junta Directiva, que será la que figura en el Acta Fundacional o de constitución de la Asociación, los miembros de este órgano serán elegidos por la Asamblea General mediante voto libre, de acuerdo con el sistema electoral previsto en el resto de apartados de este artículo.
2. La Junta Directiva será quien otorgue el cargo concreto que cada uno de dichos miembros desempeñará en el seno de la Junta. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser socio.
3. Para reunir la condición de candidato a ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación deberán cumplirse los siguientes requisitos de idoneidad:
  - a) Ser formalmente propuesto como candidato por un miembro de la Junta Directiva con cargo en vigor.
  - b) Reunir la condición de socio con una antigüedad mínima de 5 años y al corriente del pago de las cuotas.

- c) Contar con un mínimo del 10% del total de avales de “asociados avalistas válidos” (conforme al censo oficial que se elaborará y que se mantendrá actualizado). Un avalista válido únicamente podrá avalar una única candidatura.
4. Los “asociados avalistas válidos”, esto es los asociados que podrán por consiguiente avalar alguna de las candidaturas a miembro de la Junta Directiva, estarán incluidos en el “Censo de Avalistas Válidos”.
5. Reunirán la condición de “asociados avalistas válidos” los fundadores o promotores de la constitución de la Asociación y aquellos asociados que reúnan los siguientes requisitos de idoneidad, que les permitirán entrar en el Censo de Avalistas Válidos:
  - a) Reunir la condición de asociado, con una antigüedad mínima de 5 años.
  - b) Estar al corriente del pago de la cuota.
  - c) Cumplir el requisito de profesionalidad y reconocimiento profesional y técnico en materia medioambiental y en relación a los fines esenciales de la Asociación.
6. La elaboración y actualización del Censo de Avalistas Válidos, así como el Censo General de Asociados, corresponderá al Secretario de la Asociación, y será aprobado por la Junta Directiva y el Comité Organizador.
7. La recogida de los avales por los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva de podrá llevarse a cabo de manera física u online en el periodo fijado previamente. Estos avales se entregan posteriormente al Comité Electoral u Organizador, que es un órgano creado ad hoc para cada proceso electoral y que es quien verificará su validez y se ocupará del recuento de los mismos, elaborando un acta posteriormente.
8. La Junta Directiva será el órgano encargado de constituir el Comité Organizador, pudiendo incluso erigirse ella misma en Comité Organizador para regular un concreto proceso electivo.
9. Únicamente las candidaturas a la Junta Directiva que reúnan los avales válidos mínimos exigibles podrán ser sometidas a votación en la Asamblea General, para elección de los socios de los nuevos miembros de aquella.
10. En caso de que no concurra candidatura alguna para ser miembro de la Junta Directiva, esto es si no se presenta ningún candidato a la elección, los cargos de los miembros de la Junta Directiva quedan automáticamente prorrogados por otros 6 años.

**Artículo 27.-** *Retribución de los cargos*

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados.

**Artículo 28.-** *Mandato*

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán sus cargos por un periodo de 6 años, renovándose conforme a lo previsto en el artículo 29. En cualquier caso, todos sus miembros podrán ser siempre reelegidos, sin límite alguno, por periodos iguales de tiempo.

**Artículo 29.-** *Renovación*

La duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva (esto es, del Presidente, del Secretario, del Tesorero y de los vocales) será de 6 años, renovándose parcialmente (50%) cada tres años, conforme a las siguientes reglas:

- La primera renovación parcial se producirá a los 6 años desde la constitución de la Asociación.
- La primera renovación parcial afectará exclusivamente a la mitad de los miembros de la Junta Directiva. En concreto, esta renovación no afectará ni al Presidente ni al Tesorero.
- La segunda renovación parcial (que tendrá lugar por tanto a los 9 años desde la constitución de la Asociación) afectará a los miembros no renovados antes.
- A partir del doceavo año desde la constitución de la Asociación, se llevarán a cabo renovaciones parciales cada tres años siguiendo siempre el orden establecido en el presente artículo.

**Artículo 30.- Cese**

1. Será motivo de pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva:
  - a) La pérdida de la condición de socio.
  - b) La presentación de la dimisión voluntaria.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - d) La expiración del mandato.
2. La vacante que resulte por alguna de las anteriores causas de cese será cubierta por el socio que libremente acuerde la Asamblea General. En cualquier caso, dichas vacantes serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General
3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación formal y por escrito de quienes les sustituyan.

**Artículo 31.- Funcionamiento**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, que será quien la convoque, y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, comunicando la convocatoria en todo caso a todos ellos con, al menos, 5 días naturales de antelación y celebrándose conforme al orden del día previsto.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan todos los miembros y en segunda convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes figuren necesariamente el Presidente y el Secretario.
3. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera presencial o de forma telemática a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. Siempre que estos medios permitan identificar correctamente a los asistentes, continuar la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. La Junta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Asociación o, en su defecto, donde se encuentre la persona que la preside.
4. De la reunión de la Junta Directiva se levantará por el Secretario un acta que gozará de plena fuerza ejecutiva desde su adopción, sin perjuicio de que se requiera posterior certificación por el secretario. No obstante, se exigirá que el acta sea firmada, como mínimo, por la persona del Presidente y el secretario.

**Artículo 32.- Adopción de acuerdos**

Sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de Presidente será de calidad.

**Artículo 33.-** *Facultades*

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios relacionados con las finalidades de la Asociación.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
  - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
  - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y el presupuesto anual.
  - d) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno y demás reglamentos, en su caso.
  - e) Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
  - f) Designar a los nuevos socios.
  - g) Decidir, en su caso, la expulsión de socios.
  - h) Proponer la contratación de servicios o personal, que deberá ser acordada por el Secretario.
  - i) Nombrar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, de entre los miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos por la Asamblea General.
  - j) Nombrar, de manera potestativa, a sus administradores y representantes.
  - k) Nombrar, de manera potestativa, a Delegados en las áreas territoriales, sectores concretos, foros, organismos institucionales u organizaciones internacionales.
  - l) Acordar la remuneración de los miembros de los órganos asociativos y de la propia Junta Directiva, en su caso.
  - m) Otorgar a la Dirección de Acción Medioambiental la facultad para interponer o elaborar toda clase de escritos, recursos o acciones judiciales en procedimientos administrativos y judiciales de cualquier índole, jurisdicción e instancia.
  - n) Otorgar a la Dirección de Acción Medioambiental la facultad para decidir la interposición de pleitos y, en general, para ocuparse de las cuestiones judiciales que puedan derivarse del normal funcionamiento de la Asociación. Así, como las facultades necesarias para otorgar poderes generales y/o especiales para pleitos.
  - o) Interpretar los presentes Estatutos.
  - p) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA PRESIDENCIA**

**Artículo 34.-** *Naturaleza*

El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado por mayoría de votos de la Junta Directiva de entre los miembros de ésta elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 35.-** *Funciones*

Son atribuciones o funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados antes las Administraciones Públicas y ante cualquier tercero, en todo tipo de trámites, actos o negocios jurídicos.
- b) Asumir la dirección y gestión de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que, en su caso, expida el Secretario.
- g) Podrá ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Podrá otorgar poderes generales y/o especiales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores.
- i) Podrá adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### **SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES**

#### **Artículo 36.-** *Naturaleza del cargo de Secretario*

El Secretario, tendrá voz y voto en los órganos de gobierno de la Asociación. Deberá reunir la condición de profesional del Derecho. Su cargo podrá ser retribuido en caso de que así lo acuerde por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 37.-** *Funciones del Secretario*

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, entre ellos:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta, así como el resto de libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios.
- c) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- d) Dar información pública a quien así lo solicite de los acuerdos adoptados.
- e) Expedir las certificaciones que en cada momento correspondan.
- f) Custodiar la documentación de la entidad.
- g) Redactar, en estrecha colaboración y coordinación con el Tesorero, la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- h) Sustituir al Tesorero en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan.
- i) Acordar la contratación de servicios o personal propuesta por la Junta Directiva.
- j) Cualesquiera otras no previstas anteriormente y que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 38.-** *Naturaleza del cargo de Tesorero*

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que, en su caso, expida el Presidente o la Junta Directiva. Asimismo, el Tesorero será el encargado de administrar los fondos de la Asociación y llevará en inventario de sus bienes.

#### **Artículo 39.-** *Funciones del Tesorero*

El Tesorero contará con las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos o recursos económicos que obtenga la Asociación a través de la ejecución de sus actividades.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

- c) Administrar los fondos o recursos económicos de la Asociación de acuerdo con los presupuestos aprobados cada año por la Asamblea General.
- d) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o cartillas, a la vista o de crédito, en toda clase de bancos; ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos total o parcialmente.
- e) Concertar operaciones de crédito, activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o mediante letras de cambio, suscribiendo al efecto las pólizas o letras o cualquier otro documento necesario, y las posibles renovaciones de unos y otras, disponiendo de los saldos que presente cualquier cuenta de la Asociación.
- f) Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios sin limitaciones de plazo, cantidad o condiciones y, en general, cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Elaborar las cuentas anuales y el Presupuesto anual, que presentará en la Asamblea General Ordinaria.
- h) Llevar los libros de contabilidad junto con un inventario de los bienes sociales.
- i) Informar sobre los campos económicos y financieros de la Asociación a través de la presentación ante la Asamblea General, los registros públicos, la administración y los juzgados, del presupuesto y de las cuentas anuales.
- j) Cumplir con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 40.- Naturaleza del cargo de Vocal**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPITULO V

### **LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

**Artículo 41.- Naturaleza y nombramiento.**

1. La Dirección de Acción Medioambiental es el órgano unipersonal que, dotado de cierta autonomía funcional, asumirá la asesoría y defensa legal y técnica necesaria para que la Asociación cumpla con los fines que le son propios.
2. El Director de Acción Medioambiental será nombrado por mayoría absoluta de la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Asociación.

**Artículo 42.- Mandato.**

1. El titular de la Dirección de Acción Medioambiental ostentará su cargo por un periodo de 5 años, con posibilidad de reelección al término de su mandato, por periodos iguales de tiempo y sin límite alguno, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
2. Sin perjuicio de la destitución del Director de Acción Medioambiental, por igual acuerdo de la Junta Directiva, en caso de incurrir éste en algunas de las causas de cese previstas en el Artículo 43.

**Artículo 43.- Cese.**

Será motivo de cese como titular de la Dirección de Acción Medioambiental:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- c) La realización de actividades o adopción de posturas que se desvíen manifiestamente de los fines de la Asociación "Ecología y Libertad".
- d) La expiración del mandato.

**Artículo 44.- Funciones de la Dirección de Acción Medioambiental.**

1. Son funciones y competencias de la Dirección de Acción Medioambiental las siguientes:
  - a) Acometer la asesoría y defensa legal y técnica, así como celebrar y ejecutar todos los actos y contratos propios de los fines de la Asociación.
  - b) Decidir el inicio, seguimiento y terminación de toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias.
  - c) Actuar como representante legal de la Asociación, por delegación del Presidente.
  - d) Otorgar poderes generales y/o especiales para pleitos a favor de abogados y procuradores, en calidad de representante legal de la Asociación por delegación.
  - e) Orientar todo el trabajo de los órganos asociativos hacia el continuo respeto de los Principios Programáticos e Ideológicos y el Programa de Acción de la Asociación, procurando siempre su adecuada alineación con aquellos y evitando que se produzcan desvíos indeseables que puedan desnaturalizarla.
  - f) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades de la Asociación y llevar a efecto las decisiones adoptadas en el seno de la misma.
  - g) Desempeñar labores de apoyo jurídico, administrativo y técnico al resto de órganos de la Asociación, así como de control de su funcionamiento interno.
  - h) Impulsar las necesarias funciones gestoras de coordinación y diálogo de la Asociación, a excepción de las que correspondan institucionalmente y en exclusiva al Presidente, con los agentes públicos, privados y sociales, en su caso.
  - i) Proponer al Presidente de la Asociación asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
  - j) Informar, en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación y cuando medie requerimiento expreso del Presidente, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión o acuerdo que haya de adoptarse.
  - k) Ejercer la suplencia ordinaria del Presidente de la Asociación, a quién sustituirá en todas sus funciones y responsabilidades, cuando las circunstancias así lo exijan.
  - l) Dirigir la jefatura del personal que, en su caso, dependiera directamente de la Dirección de Acción Medioambiental.
  - m) Ejecutar el resto de competencias que le delegue expresamente la Junta Directiva.
2. Las funciones y competencias de la Dirección de Acción Medioambiental anteriormente expuestas podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en otros órganos unipersonales o colegiados.

## CAPÍTULO VI

### **EL GERENTE**

#### **Artículo 45.-** *Nombramiento, mandato y funciones*

1. La Junta Directiva podrá nombrar por mayoría absoluta de sus miembros un Gerente o Administrador, quien a través de una vinculación profesional retribuida con la Asociación y en estrecha colaboración con el Presidente, será la persona que se encargue de la gestión o administración cotidiana de aquella.
2. El Gerente será nombrado por periodos de un año, pudiendo ser renovado en su cargo cuantas veces se considere oportuno por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría absoluta.
3. El Gerente será el principal responsable de la marcha administrativa y económica de la Asociación y podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. Tomará las decisiones más relevantes sobre la marcha cotidiana de la Asociación.
4. Al Gerente se le otorgarán los poderes o facultades de actuación que resulten necesarios para el eficaz y eficiente funcionamiento diario de la Asociación.
5. El Gerente no reunirá nunca la condición de miembro de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, cuando así lo considere oportuno la mayoría simple de sus miembros, la Junta Directiva podrá solicitar al Gerente su participación en sus reuniones, así como en las reuniones de la Asamblea General, al objeto de que rinda las cuentas oportunas sobre su gestión o informe de cuestiones diversas de la administración de la Asociación.

## CAPITULO VII

### **COOPERADORES**

#### **Artículo 46.-** *Naturaleza y nombramiento.*

1. La Junta Directiva podrá acordar por mayoría simple de sus miembros el nombramiento y cese de Cooperadores de la Asociación en las áreas territoriales (comunidades autónomas, islas, municipios, comarcas, etc.), sectoriales (patrimonio histórico, aguas, contaminación suelos, ganadería, etc.), foros y organismos de cualquier naturaleza o clase, incluidos organismos internacionales, que aquella estime oportuna. En cada uno de dichos ámbitos podrán concurrir uno o más Cooperadores.
2. El Cooperador, que siempre reunirá la condición de persona física, se relacionará con la Asociación para el libre desempeño de actividades de interés general y carácter solidario que se recogerán en un programa concreto.
3. Las actividades que desempeñen los Cooperadores no se realizan en virtud de relación laboral, funcionarial o mercantil alguna, tampoco de cualquier otra que conlleve contraprestación de orden económico o material.
4. El estatuto jurídico aplicable al Cooperador será el mismo que el recogido para el Voluntario en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
5. La relación entre cada Cooperador y la Asociación se definirá o articulará a través de un acuerdo de incorporación.

6. El Cooperador podrá reunir o no la condición de socio de la Asociación. Y ello conforme a lo dispuesto en el art.9.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
7. El nombramiento del Cooperador por la Junta Directiva tendrá una duración inicial de 2 años, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales de tiempo y sin límite alguno, tácitamente o por acuerdo de los miembros de la Junta Directiva y ampliación temporal automática del acuerdo de incorporación.
8. Tanto sus concretas actividades o funciones a desarrollar, así como sus derechos y deberes y las causas de extinción de su relación con la Asociación serán objeto de regulación en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.

**Artículo 47.- Actividades de los Cooperadores**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el concreto acuerdo de incorporación, los Cooperadores desarrollarán las siguientes actividades:
  - a) El contacto con las autoridades, empresarios o agentes sociales del municipio o sector para el que fueron nombrados Cooperadores.
  - b) La facilitación de información a la Asociación, cuando esta ocasionalmente se la pudiera solicitar, sobre las principales actividades económicas desarrolladas en el municipio o en relación a los principales problemas urbanísticos y medioambientales existentes en el municipio o sector, entre otras.
  - c) Constituir la cara visible de la Asociación en los municipios o sectores para los que haya sido nombrado Cooperador.
  - d) Contribuir a la visualización de la actividad de interés general que desempeña la Asociación en el municipio, ámbito sectorial o foro en que sea Cooperador.
  - e) Todas aquellas otras que le puedan ser encomendadas por los órganos de la Asociación

**Artículo 48.- Fin de su relación con la Asociación**

La relación del Cooperador con la Asociación terminará cuando se produzca:

- a) Su renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de incorporación.
- c) La realización de actividades o adopción de posturas que se desvíen manifiestamente de los fines de la Asociación Ecología y Libertad.
- d) La expiración del plazo de su nombramiento sin que se produzca su renovación.

**Artículo 49.- Derechos y deberes de los Cooperadores**

1. Son derechos del Cooperador de la Asociación:
  - a) Recibir, siempre que lo solicite, información, orientación y apoyo de la Asociación.
  - b) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Delegado o Cooperador.
  - c) Obtener el reconocimiento de la Asociación, por cualquier medio válido en Derecho, por el valor de su contribución.
  - d) A ser reembolsados por la Asociación de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación.

- e) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos por la Asociación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos.

2. Son deberes del Cooperador de la Asociación:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando sus fines y Estatutos.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida de la Asociación y sus socios en el desarrollo de su acción como Cooperador.
- c) Participar en las sesiones formativas para Cooperadores o personal de la Asociación que, eventualmente, pudieran ser organizadas por esta.
- d) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la Asociación.

**Artículo 50.- Derechos y deberes de la Asociación respecto de los Cooperadores**

1. Son derechos de la Asociación respecto del Cooperador:

- a) Seleccionar y nombrar libremente a los Cooperadores.
- b) Suspender la actividad de los Cooperadores cuando de su actuación se haya derivado un gravemente perjuicio reputacional de la Asociación o cuando infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.
- c) Llevar un registro de altas y bajas de los Cooperadores.
- d) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones
- e) Exigir a los Cooperadores la firma de una Declaración Responsable en la que conste que no tienen antecedentes penales.
- f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Son deberes de la Asociación respecto del Cooperador:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos en el acuerdo de incorporación formalizado.
- b) Proporcionar información, orientación y apoyo al Cooperador, siempre que así lo soliciten estos.
- c) Facilitar al Cooperador una acreditación que les habilite e identifique como tal.
- d) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los Cooperadores, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.
- e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los Cooperadores los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Expedir a los Cooperadores un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

- g) Cumplir la normativa respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los Cooperadores.
- h) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

## TÍTULO V

### **RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 51.-** *Capacidad económica y financiera*

La *ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD*, en base a la personalidad jurídica plena e independiente que posee, goza de capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar, bienes muebles e inmuebles y los derechos sobre los mismos; obligarse y celebrar todo género de actos y contratos, así como comparecer ante los Juzgados y Tribunales de todas clases y organismos de la Unión Europea, del Estado, de Comunidades Autónomas, provincias, municipios y ante particulares.

#### **Artículo 52.-** *Patrimonio inicial*

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial o fondo social alguno.

#### **Artículo 53.-** *Recursos económicos y fuentes de ingresos*

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las aportaciones de los socios, sea en forma de cuotas periódicas o extraordinarias o de préstamos, que serán establecidas en un Reglamento de Funcionamiento Interno.
- Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios, colaboradores o de terceras personas.
- Los ingresos que se perciban por el desarrollo de sus actividades (incluidas la elaboración de informes, asesoramiento, formación, participación en seminarios, etc).
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer, sobre bienes o cualquier otra clase de derechos reconocidos.
- Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 54.-** *Declaración de utilidad pública*

Al objeto de poder acceder y beneficiarse de subvenciones y ayudas públicas de cualquier tipo, transcurridos dos años desde el momento de su inscripción registral, la Asociación tratará de convertirse en "asociación de utilidad pública", realizando para ello cualesquiera trámites o gestiones que sean necesarias.

#### **Artículo 55.-** *Obligaciones documentales y contables*

1. La Asociación administrará sus recursos con diligencia y lealtad, cumplirá las obligaciones de cualquier naturaleza por ella contraídas y llevará su contabilidad conforme a la normativa vigente.
2. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro figurarán la firma del Presidente y del Tesorero. Para disponer de sus fondos habrán de firmar necesariamente los dos.

3. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, de un inventario actualizado de sus bienes. Además, cada año elaborará una memoria de actividades.

**Artículo 56.- Presupuesto**

1. El funcionamiento económico y financiero de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos medios de que dispone para cubrir aquellas atenciones.
3. Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
4. El balance, la memoria y la liquidación del presupuesto del año precedente, estarán a disposición de los socios con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea en que se pretenda la aprobación.
5. Para la realización o prestación de actividades o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que elaborará la Junta Directiva y serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

## TÍTULO VI

### **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 57.- Modificaciones estatutarias**

1. Los presentes Estatutos deberán ser necesariamente modificados cuando se pretendan alcanzar nuevos fines asociativos no contemplados en estos Estatutos.
2. Las modificaciones estatutarias podrán tener la naturaleza de puntuales o integrales en función de la extensión de la propia modificación o si la misma afecta a los propios fines asociativos de manera relevante.
3. La decisión de modificar integralmente los Estatutos deberá ser adoptada por unanimidad tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, bastando un acuerdo por mayoría simple para las modificaciones de naturaleza puntual.

**Artículo 58.- Interpretación de los Estatutos**

La competencia para interpretar estos Estatutos corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva de la Asociación.

## TÍTULO VII

### **OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS**

#### **Artículo 59.- Comunicaciones y notificaciones**

1. Cualquier comunicación o notificación a realizar por la Asociación a sus socios deberá llevarse a cabo por correo electrónico, considerándose así estas plenamente válidas y fehacientes y siendo obligatorio para el socio comunicar a la Junta Directiva una dirección de correo electrónico a tal efecto.
2. En caso de que el socio se niegue reiteradamente a facilitar una dirección de correo electrónico, la Junta Directiva podrá acordar la baja del socio por este motivo.

#### **Artículo 60.- Impugnación en vía judicial**

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto en cuanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación como consecuencia de los acuerdos impugnados, dichos acuerdos seguirán vigentes.

## TÍTULO VIII

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 61.- Disolución**

La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria exclusivamente convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada, convirtiéndose automáticamente la Junta Directiva en Comisión Liquidadora.

#### **Artículo 62.- Liquidación**

1. Acordada la disolución, se procederá en el plazo de los 3 meses siguientes a su liquidación. La Comisión Liquidadora, en el ejercicio de su función, podrá acordar el establecimiento de derramas entre los socios para cubrir, en su caso, los estados de déficit o deudas de la asociación.
2. El remanente resultante o sobrante líquido se destinará (una vez cubiertas las obligaciones pendientes, en su caso) a fines sociales lo más similares posibles a los de esta Asociación. Su destino final será decidido por parte de la Comisión Liquidadora.
3. En todo caso, será opción preferencial la de destinarlo a alguna Asociación sin ánimo de lucro que tenga entre sus fines la defensa del derecho de propiedad y otros derechos constitucionales en el marco de la sostenibilidad ambiental.

4. El remanente resultante nunca se repartirá entre los socios y no podrá ser destinado a fines que puedan desvirtuar la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

**Artículo 63.-** *Acuerdo de disolución*

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, que debe reunir un quórum mínimo de participación que debe representar, al menos, dos tercios del total de miembros.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**SEGUNDA.-** La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle aspectos tratados en estos Estatutos, para un mejor desenvolvimiento de la vida social.